

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUELA, Reparto.
 Bucaramanga.

REF. ACCION DE TUTELA
 ACTE. CLAUDIA LILIANA CASTRO JARAMILLO
 ACDO. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

1

CLAUDIA LILIANA CASTRO JARAMILLO, mujer, mayor de edad, vecina de El Playón Santander, identificada con C.C. No.60'378.684, actuando en nombre propio y en mi condición de aspirante a un cargo como **DOCENTE ORIENTADOR** en el concurso adelantado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en **CONVOCATORIA 408 de 2016**, incluida dentro de las convocatoria 339-425 de 2016-Directivos Docentes, Docentes y Lideres de Apoyo, reglamentada mediante **ACUERDO CNSC 20162310000206 del 01 07 2016** para interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio por irregularidades que se denuncian a continuación que traen como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales, entre otros, **EL DEBIDO PROCESO**, por indebida aplicación o aplicación incompleta de un sistema normativo de un reglamento.

HECHOS

PRIMERO: Soy aspirante a un cargo como **DOCENTE ORIENTADOR** en el concurso por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, adelantado en **CONVOCATORIA 408 de 2016**, incluida dentro de las convocatoria 339-425 de 2016-Directivos Docentes, Docentes y Lideres de Apoyo, reglamentada mediante **ACUERDO CNSC 20162310000206 del 01 07 2016**.

SEGUNDO: De conformidad con el Acuerdo 001 de 2004 la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial. Es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio. Dada su naturaleza jurídica, a la Comisión Nacional del Servicio Civil no le serán aplicables las normas de las ramas del Poder Público, salvo las excepciones de ley. La CNSC, está representada por el Dr. **José Ariel Sepúlveda Martínez**, Presidente para el período comprendido entre el 02 de enero de 2018 al 06 de diciembre de 2018, o quien haga sus veces.

TERCERO: Por haber superado mis estudios de **Maestría** en **PREVENCION E INTERVENCION PSICOLOGICA EN PROBLEMAS DE CONDUCTA EN LA ESCUELA EN LA ESPECIALIDAD EN TERAPIA COGNITIVO-CONDUCTUAL** en Octubre de 2015, la Universidad Internacional Valenciana, me otorgó dicho título el 26 de Abril de 2017, otorgado por La Universidad Internacional de Valencia (España), con fecha de expedición 26 de abril de 2017 según aparece en la copia del título que se agrega a la presente demanda, el cual, fue entregado físicamente hasta en octubre de 2017, como

quiera que al interior de dicha universidad y luego en trámite de apostillase, corrió el tiempo hasta esa época.

CUARTO: Por tal motivo y de manera provisional, la mencionada universidad, expidió un título supletorio, firmado por la Rectora, Doña María Teresa Ferrer Ballester, con fecha 08 de Junio de 2017, y que dice:

"Y para que surta los mismos efectos del título con carácter de provisional, hasta que este se edite, expido la presente certificación a solicitud del interesado, en VALENCIA a 8 de junio de 2017".

QUINTO: Este último documento que según se lee en su encabezado, se menciona como "CERTIFICACION SUPLETORIA DE TITULO", es el que yo presento ante el concurso por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, adelantado en CONVOCATORIA 408 de 2016, incluida dentro de las convocatoria 339-425 de 2016-Directivos Docentes, Docentes y Lideres de Apoyo, reglamentada mediante ACUERDO CNSC 20162310000206 del 01 07 2016.

SEXTO: Examinando la plataforma virtual del concurso SIMO (SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD), encuentro que al momento de calificar los Antecedentes (académicos), no se halla valorado en debida forma el título de MAESTRÍA que tengo y que describí en el numeral cuarto de este relato. Se lee en la captura de pantalla lo siguiente:

Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VALENCIA	PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN PROBLEMAS DE LA CONDUCTA EN LA ESCUELA	No Valido	El documento certificación de terminación de materias allegado, no puede ser tenido en cuenta en la etapa de análisis de antecedentes, toda vez que el mismo no permite compensar el título solicitado para la asignación de puntaje.

SEPTIMO: No es cierto que el documento al cual se refiere esta calificación, sea un "CERTIFICADO DE TERMINACION DE MATERIAS", tal y como se expresa en la plataforma del SIMO y que causó invalidez por grave ERROR del calificador en la lectura de su contenido.

SEXTO: Según la tabla de Calificación de Antecedentes Académicos del Concurso, la MAESTRIA, tiene un valor de 15 puntos, conforme lo establece el artículo 37 del ACUERDO CNSC 20162310000206 del 01 07 2016, además que afecta la puntuación en los ítems: Educación formal relacionada con ciencias de la educación (líderes) o en Educación formal relacionada en áreas diferente la educación (líderes).

SEPTIMO: La ausencia de estos puntajes, repercute de manera sustancial en mi calificación final y posición en la lista de elegibles, La cual al momento de interponer esta acción aún no se ha publicado.

OCTAVO: Los reglamentos del concurso establecen un plazo de 5 días para las reclamaciones, conforme se establece en el artículo 41 del ACUERDO CNSC 20162310000206 del 01 07 2016, pero según el parágrafo del mismo artículo, contra la decisión que resuelva las reclamaciones no tienen recurso.

NOVENO: Por motivos involuntarios consistentes en ausencia de conexión o conexión irregular a la plataforma virtual, el plazo anterior no pudo dársele el uso, como quiera que solo hasta cuando pude viajar a Bucaramanga (por cuanto resido y trabajo en el

Playón Santander), pude encontrar que había sido calificada en forma errónea y que el plazo para el recurso en plataforma había sido extinguido.

DECIMO: El artículo 51 del ACUERDO CNSC 20162310000206 del 01 07 2016 dice:

**CAPITULO VIII
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 51°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC, en su defecto el ICFES o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado en desarrollo de la Convocatoria No. 408 de 2016, en cualquiera de las pruebas o etapas del proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

Por lo anterior y con fundamento en dicha norma, se solicitó, mediante derecho de petición a la CNSC, que se emendara el mencionado error, pero la respuesta fue negativa, sin tener en cuenta la norma invocada.

SOLICITUD

Una vez surtido el derecho de defensa, contradicción y trámite del debido proceso judicial, solicito que mediante sentencia de tutela a mi favor y a cargo del Accionado se ordene:

PRIMERO: Que se ordene a la CNSC o a quien corresponda por competencia, corregir el error consistente en haber calificado de manera equivocada mi título de Maestría en PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN PROBLEMAS DE CONDUCTA EN LA ESCUELA, con especialidad en Terapia Cognitivo Conductual, Otorgado por La Universidad Internacional de Valencia (España), con fecha de expedición 26 de abril de 2017 y que se sustentó con el título provisional expedido por esta Universidad y los demás ítems de valoración no calificados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito que sea asignado el puntaje que corresponda y sea acumulado con el puntaje obtenido en las demás pruebas y etapas del concurso.

TERCERO: Finalmente que se ajuste mi posición en la lista de elegibles.

CUARTO: las que se generen como consecuencia a criterio del señor juez y que protejan mis derechos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

El debido proceso: El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que *"toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes"*

El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique. (Corte constitucional, Sentencia 1021 de 2002).

En el presente caso, se trata de una norma que se encuentra incluida dentro del mismo reglamento del concurso y que debe ser aplicada, como última instancia. De ser cierto lo argumentado por la CNSC, en su respuesta, es desconocer el sistema normativo de normas por inaplicabilidad de normas de manera "suelta" y no atender de manera integrada sus propias normas.

Con todo respeto,

CITACIONES NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

Recibo respuesta en: Temporalmente, en Anillo Vial, Floridablanca, número 21-462, torre 2 apartamento 1305, Santander. Mail claudialilianacastro24@hotmail.com, mensajes de datos en Teléfono Móvil 3112672384, y en la plataforma del concurso.

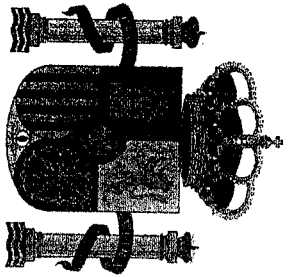
El accionado **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Bogotá D.C.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito que se ordene provisionalmente que el concurso sea suspendido hasta que se resuelva la presente acción, como quiera que podrían generarse perjuicios mayores a los demás miembros del concurso. De la misma manera, queda a su criterio, vincular a los demás participantes del concurso, como quiera que el resultado de la presente acción podría tener incidencia directa en sus propios resultados.

Con todo Respeto,

Claudia Liliana Castro
CLAUDIA LILIANA CASTRO JARAMILLO



Felipe VI, Rey de España

Y en su nombre

La Rectora de la Universitat Internacional Valenciana



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Claudia Liliana Castro Jaramillo

nacida el día 23 de diciembre de 1975 en Cáceres (Colombia), de nacionalidad colombiana, ha superado en octubre de 2015, los estudios conducentes al TÍTULO oficial de

Máster Universitario en Prevención e Intervención Psicológica en Problemas de Conducta en la Escuela en la Especialidad en Terapia Cognitivo-Conductual por la Universitat Internacional Valenciana

establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 2012, expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a la interesada para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia, a 26 de abril de 2017

La persona interesada,
La interesada,

Claudia Liliana Castro Jaramillo

La Rectora en Funcions,
La Rectora en Funciones,

[Firma]

El Secretari/la Secretària General,
El/La Secretari/a General,

Atés que, d'acord amb les disposicions i les circumstàncies que preveu la legislació vigent,

Claudia Liliana Castro Jaramillo

nascuda el dia 23 de desembre de 1975 a Cáceres (Colòmbia), de nacionalitat colombiana, ha finalitzat en octubre de 2015, els estudis conduents al TÍTOL oficial de

Màster Universitari en Prevenció i Intervenció Psicològica en Problemes de Conducta en l'Escola en l'Especialitat en Teràpia Cognitiu-Conductual per la Universitat Internacional Valenciana

establert per Acord del Consell de Ministres de 22 de juny de 2012, expedix aquest títol oficial de validesa en tot el territori nacional, que faculta la persona interessada per gaudir dels drets que les disposicions vigents estableixen per a aquest títol.

València 26 d'abril de 2017

076A-003120

Registro Nacional de Títulos | 2017/133269

Código de CENTRO | 12015045

Registro Universitario de Títulos | 3775

CLAVE ALFANUMERICA:
076A-003120

Nº REGISTRO NAL. DE TITULOS:
2017/133269

CODIGO DE CENTRO:
12015045

REGISTRO UNIV. DE TITULOS:
3775

NOM. EXPERIENTE
3698

Reverso del título oficial de Máster Universitario en Prevención e Intervención Psicológica en Problemas de Conducta en la Escuela, en la Especialidad en Terapia Cognitivo-Conductual, expedido en Valencia, el día 26 de abril de 2017 a favor de Claudia Liliana Castro Jaramillo, que superó, en octubre de 2015, los estudios conducentes al mencionado título.

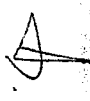
Reverso del título oficial de Máster Universitario en Prevención e Intervención Psicológica en Problemas de Conducta en l'Escola, en l'Especialitat en Teràpia Cognitiu-Conductual, expedit a Malhècia, el dia 26 d'abril de 2017 a favor de Claudia Liliana Castro Jaramillo, que va superar, en octubre de 2015, els estudis conduents a aquest títol.

Signal: El Secretari/la Secretària General,
Fdo.: El/La Secretari/la General,


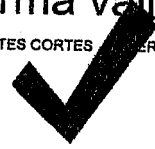


MARCA RECV SUB-PROBLEMA
SECRETARIA GENERAL
LE. 21/2014/11.11.2014
3/10/14

1330
9
04 agosto 17



Signe

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		RAMOS SANCHEZ, RICARDO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		JEFE DE SERVICIO	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		DELEGACION DE GOBIERNO EN CATALUÑA. AREA DE ALTA INSPECCION DE EDUCACION	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	BARCELONA	6. el día the/le	03/10/2017
7. por by/par	CORTES CORTES, JAVIER FUNCIONARIO GERENCIA TERRITORIAL MINISTERIO DE JUSTICIA		
8. bajo el número Nº/sous nº	GTJ08/2017/024022		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida CORTES CORTES JAVIER 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:HKJP-kDBH-oxuh-pD2e

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:HKJP-kDBH-oxuh-pD2e

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:HKJP-kDBH-oxuh-pD2e

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(* Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification)

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :



Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96-64 Piso 7

Bogotá D.C.

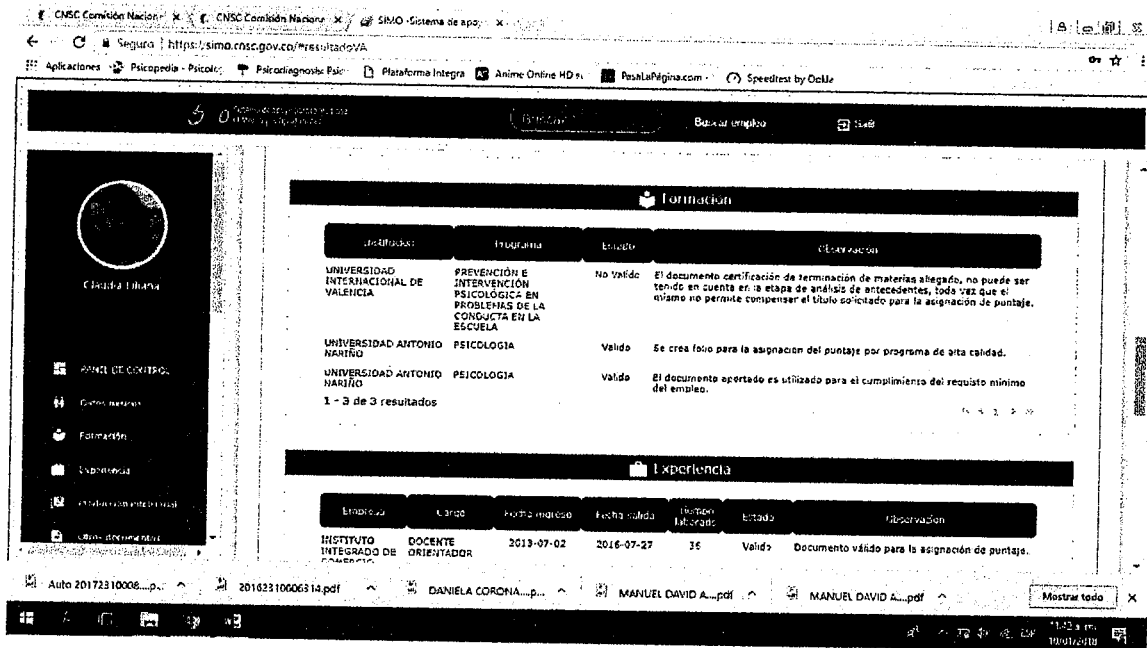
REF. CONVOCATORIA 408 de 2016, incluida dentro de la convocatoria 339-425 de 2016-Directivos Docentes, Docentes y Lideres de Apoyo, Reglamentada mediante ACUERDO CNSC 20162310000206 de 01 07 2016.

CLAUDIA LILIANA CASTRO JARAMILLO, mujer, mayor de edad, vecina de El Playón Santander, identificada con C.C. No.60'378.684, actuando en nombre propio y en mi condición de aspirante a un cargo como DOCENTE ORIENTADOR en el concurso por ustedes adelantado en CONVOCATORIA 408 de 2016, incluida dentro de las convocatoria 339-425 de 2016-Directivos Docentes, Docentes y Lideres de Apoyo, reglamentada mediante ACUERDO CNSC 20162310000206 del 01 07 2016 para solicitar lo que se expresa más adelante, con fundamento en el DERECHO DE PETICION establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas reglamentarias y encontrándome dentro de la oportunidad establecida en el artículo 51 del ACUERDO CNSC 20162310000206 del 01 07 2016.

HECHOS

PRIMERO: Soy aspirante a un cargo como DOCENTE ORIENTADOR en el concurso por ustedes adelantado en CONVOCATORIA 408 de 2016, incluida dentro de las convocatoria 339-425 de 2016-Directivos Docentes, Docentes y Lideres de Apoyo, reglamentada mediante ACUERDO CNSC 20162310000206 del 01 07 2016.

SEGUNDO: Examinando todo el proceso que se ha surtido, encuentro que al momento de calificar los antecedentes no se encuentra valorado un título de MAESTRÍA que tengo. Así:



TERCERO: Mi título de posgrado es una **Maestría** en PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN PROBLEMAS DE CONDUCTA EN LA ESCUELA, otorgado por La Universidad Internacional de Valencia (España), con fecha de expedición 26 de abril de 2017 según anexo 1, el cual adjunto.

CUARTO: El documento enviado para el concurso, se trata de un título original, expedido por el Claustro Universitario en calidad de TÍTULO SUPLETORIO PROVISIONAL, teniendo en cuenta que los DIPLOMAS otorgados en universidades de España, son firmados por el Rey de España, conforme lo establece su sistema legal. Este título PROVISIONAL, reza en su contenido:

"Y para que surta los mismos efectos del título con carácter de provisional, hasta que este se edite, expido la presente certificación a solicitud del interesado, en VALENCIA a 8 de junio de 2017".

Siguen firmas que lo legalizan, de acuerdo al anexo 2.y que se avala en forma definitiva con el título, apostillado que garantiza aún más la validez del PROVISIONAL enviado.

QUINTO: No es cierto, que sea un CERTIFICADO DE TERMINACION DE MATERIAS. Tal y como se expresa en la plataforma del SIMO y que causó su no validez por error en la lectura de su contenido.

SEXTO: Según la tabla de Calificación de Antecedentes Académicos del Concurso, la MAESTRIA, tiene un valor de 15 puntos, conforme lo establece el artículo 37 del ACUERDO

CNSC 20162310000206 del 01 07 2016, además que afecta la puntuación en los ítems: Educación formal relacionada con ciencias de la educación (líderes) o en Educación formal relacionada en áreas diferente la educación (líderes).

SEPTIMO: La ausencia de estos puntajes, repercute de manera sustancial en mi calificación final y posición en la lista de elegibles.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito:

PRIMERO: Que se corrija el error consistente en haber calificado de manera equivocada mi título de Maestría en PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN PROBLEMAS DE CONDUCTA EN LA ESCUELA, con especialidad en Terapia Cognitivo Conductual, Otorgado por La Universidad Internacional de Valencia (España), con fecha de expedición 26 de abril de 2017 y que se sustentó con el título provisional expedido por esta Universidad y los demás ítems de valoración no calificados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito que sea asignado el puntaje que corresponda y sea acumulado con el puntaje obtenido en las demás pruebas y etapas del concurso.

TERCERO: Finalmente que se ajuste mi posición en la lista de elegibles.

CUARTO: Emitir una respuesta formal.

Con todo respeto,

CITACIONES NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

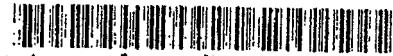
Recibo respuesta en: Anillo Vial, Floridablanca, número 21-462, torre 2 apartamento 1305, Santander. Mail claudialilianacastro24@hotmail.com, celular 3112672384, y en la plataforma del concurso.

Con todo Respeto,

(Original firmado)

CLAUDIA LILIANA CASTRO JARAMILLO

CNSC



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No : 20182310075821

Fecha: 31-01-2018

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora

CLAUDIA LILIANA CASTRO JARAMILLODirección: Anillo Vial, Floridablanca No. 21-462 Torre 2 Apto 1305
Santander**Asunto:** Derecho de Petición – radicado No. 20186000052182.

Respetada señora Claudia Liliana,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió a través del sistema de gestión documental ORFEO derecho de petición, por medio del cual solicita:

"[...] PRIMERO. Que se corrija el error consistente en haber calificado de manera equivocada mi título de Maestría en PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN PROBLEMAS DE CONDUCTA EN LA ESCUELA, con especialidad en Terapia Cognitivo Conductual. Otorgado por la Universidad Internacional de Valencia (España), con fecha de expedición 26 de abril de 2017 y que se sustentó con el título provisional expedido por esta Universidad y los demás ítem de valoración no calificadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito que sea asignado el puntaje que corresponda y sea acumulado con el puntaje obtenido en las demás pruebas y etapas del concurso.

TERCERO: Finalmente que se ajuste mi posición en la lista de elegibles

CUARTO: Emitir una respuesta formal. [...]"

Al respecto, esta Comisión en virtud de las facultades asignadas por el artículo 125 y 130 de la Carta y por los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, tiene competencia para ejercer como máximo órgano en la administración y vigilancia del Sistema de Carrera Administrativa y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera de origen legal.

Asimismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, expidió los Acuerdos de las Convocatorias No. 339 a 425 de 2016, Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en las cuales fijó las reglas y etapas del concurso, igualmente, es preciso señalar que atendiendo lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015 la Convocatoria es la norma que regula el concurso y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en ellas.

En relación con la documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de Valoración de Antecedentes, el Acuerdo indica:

ARTÍCULO 26°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan registro calificado correspondiente. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a las peticiones expuestas en su escrito, este Despacho le indica que la Universidad de Pamplona entidad encargada de desarrollar la etapas de Verificación de Requisitos Mínimos, Entrevista y Valoración de Antecedentes, realizó el análisis correspondiente a los documentos aportados y cada uno de ellos tiene la observación dada por el analista, la invitamos a consultarlas a través de la plataforma SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

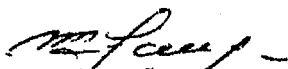
Finalmente, es importante mencionar que el artículo 41º de los Acuerdos de Convocatoria, en relación con las Reclamaciones de la Prueba de Valoración de Antecedente, indica:

"ARTÍCULO 41º. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y decidirán por el ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO: Convocatoria No. 390 de 2016.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.1.14 del Decreto 1075 de 2015.

Ahora bien, la CNSC publicó el 22 de noviembre de 2017, el aviso informativo donde se comunicó a los aspirantes que el 30 de noviembre del mismo año, se publicarían los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, y que las reclamaciones cuando el aspirante lo considerara pertinente, ÚNICAMENTE se podrían hacer a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad y dentro del plazo establecido es decir desde el 1 hasta el 7 de diciembre de 2017, su petición fue interpuesta de manera extemporánea.

Cordialmente,



SIXTA ZUÑIGA LINDAO

Asesora de Despacho

Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

P/ Adriana María Arias Buitrago
R/ Paula Liliana Bustamante Moreno